OTRO SI No. 1, AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 20260617, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SOGAMOSO Y BIENESTAR AGROMBIENTAL INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A.S.

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE SOGAMOSO
CONTRATISTA: BIENESTAR AGROMBIENTAL INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A.S. - NIT. 900.788.755-9
OBJETO: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA GARANTIZAR EL FORTALECIMIENTO AL DESARROLLO AGROPECUARIO AGROINDUSTRIAL DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO A TRAVÉS DE UNA ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA (EPSEA) DENTRO DEL PROYECTO DESARROLLO AGROPECUARIO PARA UNA RURALIDAD Y SOBERANÍA ALIMENTARIA INCLUYENTE.
VALOR INICIAL: DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($216.066.000)
FECHA DE CONTRATO: NUEVE (9) DE ABRIL DEL 2026
PLAZO INICIAL: SEIS (06) MESES

Información del contrato 20260617 antes de la realización de la presente modificación.

JUAN MANUEL PÉREZ FONSECA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.602.118 de Tunja, en su calidad de Gerente de Contratación, según Acta de posesión No. 006 del 07 de enero de 2026 y Decreto de nombramiento No. 008 de 2026, actuando en nombre y representación del MUNICIPIO DE SOGAMOSO, con NIT 891.855.130-1, en uso de las facultades delegadas mediante Decreto No. 647 del 31 de diciembre de 2024, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE SOGAMOSO** por una parte y por otra parte **BIENESTAR AGROMBIENTAL INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A.S. CON NIT. 900.788.755-9** representada legalmente por **ANDREA LILIANA VILLAMIL GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.057.590.079 de Sogamoso - Boyacá**, quien para los efectos de este documento se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar una modificación al CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 20260617 de fecha NUEVE (9) DE ABRIL DEL 2026, el cual se encuentra vigente, con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto 1082 de 2015, previas las siguientes consideraciones: **1**. Que el día NUEVE (9) DE ABRIL DEL 2026, se suscribió CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 20260617 cuyo objeto es: "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA GARANTIZAR EL FORTALECIMIENTO AL DESARROLLO AGROPECUARIO AGROINDUSTRIAL DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO A TRAVÉS DE UNA ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA (EPSEA) DENTRO DEL PROYECTO DESARROLLO AGROPECUARIO PARA UNA RURALIDAD Y SOBERANÍA ALIMENTARIA INCLUYENTE". **2.** Que se estableció como valor inicial del contrato la suma de **DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($216.066.000) 3**. Que el plazo de ejecución del contrato inicial pactado corresponde a SEIS (06) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual ocurrió el día quince (15) de abril del 2026. **4**. Que se allego a la Gerencia de Contratación la solicitud de modificación, por la SECRETARIA DE DESARROLLO y el supervisor del contrato, quien da un concepto de viabilidad a la petición. **5.** Que SECRETARIA DE DESARROLLO sustentó la necesidad de modificación al contrato en que: "*En atención a la necesidad de precisar el alcance del contrato, se solicita realizar la correspondiente*

aclaración respecto de tres aspectos puntuales que presentan inconsistencias de forma: En primer lugar, se requiere indicar que dentro del Alcance – Actividades a desarrollar numeral 11, se precisa que la referencia a "8 fincas" se elimina por corresponder a un error involuntario de mecanografía, entendiéndose en su lugar que el alcance contempla como mínimo "20 productores". En segundo lugar, se requiere indicar que dentro del Alcance – Actividades a desarrollar numeral 16, en donde se hace referencia a "producción ovina", debe sustituirse por "producción bovina". Asimismo, en el mismo numeral, el número "8 fincas" se elimina por corresponder a un error involuntario de mecanografía, entendiéndose en su lugar que el alcance contempla como mínimo "20 productores". En tercer lugar, se requiere aclarar que dentro del Alcance – Insumos Mínimos Requeridos numeral 17, se precisa que donde se indica "Magnesio" el término correspondiente es "manganeso", lo cual obedece a un error involuntario de digitación. En cuarto Lugar, se requiere aclarar que dentro del Alcance- Actividades a desarrollar numeral En ese sentido, la presente solicitud de aclaración no implica modificación sustancial del objeto contractual ni el valor del contrato o el presupuesto ni los valores de las actividades sino la corrección de imprecisiones formales derivadas de errores de digitación, con el fin de garantizar la coherencia, claridad y adecuada ejecución del contrato." En los eventos en que la modificación conlleve la reforma de ítems o de cantidades, a paso seguido se debe insertar el cuadro comparativo (sábana) en el que se denote claramente el contenido inicial, el contenido que se modifica y el contenido tal como queda después de la modificación solicitada. En atención a la necesidad de precisar el alcance del contrato, se solicita realizar la correspondiente aclaración respecto Al contenido de un ítem que presenta inconsistencia de forma: Respecto a las ***actividades a desarrollar*** *numeral* ***26- Mejoramiento Genético,*** *se solicita el cambio del término 'con 80 animales preñados por IATF' por 'comprobación de preñez'. Lo previo en razón a que, establecer una meta fija de animales paridos o preñados en la descripción operativa induce a un error de cálculo logístico. Debido a que la tasa de fertilidad biológica de la IATF oscila estructuralmente entre el 40% y el 60%, asegurar 80 preñeces definitivas implicaría realizar el doble de inseminaciones programadas. Esto generaría un desabastecimiento crítico de insumos (hormonas, dispositivos y pajillas) no contemplados en el presupuesto original del programa. Por lo tanto, el alcance real del informe debe limitarse al diagnóstico y comprobación del estado reproductivo de los animales intervenidos. En ese sentido, la presente solicitud de aclaración no implica modificación sustancial del objeto contractual ni el valor del contrato o el presupuesto ni los valores de las actividades sino la corrección de imprecisiones formales derivadas de errores de digitación, con el fin de garantizar la coherencia, claridad y adecuada ejecución del contrato".* **6.** Que la sustentación en la que se basa la presente MODIFCACION se sintetiza en dos solicitudes de modificación allegadas a esta gerencia, las cuales fundamentan la necesidad de aclarar los ítems objeto de modificación, sin que varié el costo ofertado por el contratista. **7.** Que de acuerdo con la solicitud mencionada en el numeral inmediatamente anterior, la Gerencia de Contratación, establece que se trata de una modificación necesaria para garantizar la ejecución total de los servicios de extensión agropecuaria. **8.** Que, para efectos de supervisión del contrato, se aclara que la unidad ejecutora de donde surge la necesidad de suscribir el presente contrato es la SECRETARIA DE DESARROLLO. **9.** Que, para la liquidación del presente contrato, se debe presentar la factura, informe de ejecución contractual, certificado vigente de pago de seguridad social integral y parafiscal y registro fotográfico si aplica **10.** Que

adicionalmente, la presente modificación se ajusta a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual ha propuesto los fines de la contratación pública, si, se tiene en cuenta que la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado en concepto del 18 de Julio de 2002, con ponencia de la Magistrada Susana Montes, fijo la siguiente posición: (…) Es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y logros del fin perseguido por la contratación; es imperativo de sugestión al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión pues iría en contra de los previsto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 (…). 8. Que es deber del MUNICIPIO y el CONTRATISTA la colaboración para que el objeto del contrato se cumpla de manera eficiente. **11** Que siguiendo los lineamientos del artículo 40 de la ley 80 de 1993 que dice: (…) En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (…). 12. Que es deber del MUNICIPIO y el CONTRATISTA, la colaboración para que el objeto del contrato se cumpla de manera eficiente. **12.** Que en vista de lo anterior las partes **ACUERDAN CLAUSULA PRIMERA: ACLARAR** los ítems de suministro conforme al alcance del contrato el cual cuenta con las siguientes características:

1. Alcance – Actividades a desarrollar numeral 11.

Cuadro Alcance del Contrato sin la modificación:

No.	LÍNEA DE ACCIÓN		DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO (SI APLICA)	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO (SI APLICA)
11	Grupo 2	ECA pecuaria	ECA 2 Segunda intervención: Orientado a la implementación y manejo de arreglos silvopastoriles en fincas con producción ovina, contemplando el establecimiento mínimo de 100 plantas por finca, para un total de 8 fincas, con el fin de fortalecer la sostenibilidad ambiental, el bienestar animal y la productividad de los sistemas productivos. Mínimo 20 productores/ECA)	1	$ 2.000.000	$ 2.000.000

Cuadro Alcance del Contrato con la modificación:

No.	**LÍNEA DE ACCIÓN**		**DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD**	**CANTIDAD**	**VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO (SI APLICA)**	**VALOR TOTAL IVA INCLUIDO (SI APLICA)**
11	Grupo 2	ECA pecuaria	ECA 2 Segunda intervención: Orientado a la implementación y manejo de arreglos silvopastoriles en fincas con producción ovina, contemplando el establecimiento mínimo de 100 plantas por finca, con el fin de fortalecer la sostenibilidad ambiental, el bienestar animal y la productividad de los sistemas productivos. Mínimo 20 productores/ECA)	1	$ 2.000.000	$ 2.000.000

2. *Alcance – Actividades a desarrollar numeral 16.*

Cuadro Alcance del Contrato sin la modificación:

No.	LÍNEA DE ACCIÓN		DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO (SI APLICA)	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO (SI APLICA)
16	Grupo 3	ECA Mejoramiento Genético	ECA 2 Segunda intervención: Orientado a la implementación y manejo de arreglos silvopastoriles en fincas con producción ovina, contemplando el establecimiento mínimo de 100 plantas por finca, para un total de 8 fincas, con el fin de fortalecer la sostenibilidad ambiental, el bienestar animal y la productividad de los sistemas productivos. (mínimo 20 productores/ECA)	1	$ 2.442.000	$ 2.442.000

Cuadro Alcance del Contrato con la modificación:

No.	**LÍNEA DE ACCIÓN**		**DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD**	**CANTIDAD**	**VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO (SI APLICA)**	**VALOR TOTAL IVA INCLUIDO (SI APLICA)**
16	Grupo 3	ECA Mejoramiento Genético	ECA 2 Segunda intervención: Orientado a la implementación y manejo de arreglos silvopastoriles en fincas con producción Bovina, contemplando el establecimiento mínimo de 100 plantas por finca, con el fin de fortalecer la sostenibilidad ambiental, el bienestar animal y la productividad de los sistemas productivos. (mínimo 20 productores/ECA)	1	$ 2.442.000	$ 2.442.000

3. *Alcance – Insumos Mínimos Requeridos numeral 17.*

Cuadro Alcance del Contrato sin la modificación:

17	Sulfato de Magnésio x 1 kg	UND	15	$ 25.000	$ 375.000

Cuadro Alcance del Contrato con la modificación:

17	**Sulfato de manganeso x 1 kg**	**UND**	**15**	**$ 25.000**	**$ 375.000**

CLAUSULA SEGUNDA: ACLARAR los ítems de actividades conforme al alcance del contrato el cual cuenta con las siguientes características:

1. Alcance – Actividades a desarrollar numeral 26.

Cuadro Alcance del Contrato sin la modificación:

No.	**LINEA DE ACCIÓN**	**DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD**	**CANTIDAD**	**VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO (SI APLICA)**	**VALOR TOTAL IVA INCLUIDO (SI APLICA)**

26	Mejoramiento Genético	Se realizará evaluación reproductiva e Inseminación Artificial (IA) en bovinos por IATF, atendiendo hasta 25 animales mensuales, previa desparasitación, vitaminización y chequeo reproductivo. Se efectuará seguimiento individual a los 45 días mediante ecografía, con registro por animal, y se elaborará el informe técnico del programa de IA 2025, incluyendo confirmación de preñez, porcentaje de preñez y concepto técnico sobre la eficiencia del programa. Con 80 animales preñados por IATF.	80	$ 250.000	$ 20.000.000

Cuadro Alcance del Contrato con la modificación:

No.	***LINEA DE ACCIÓN***	***DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD***	***CANTIDAD***	***VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO (SI APLICA)***	***VALOR TOTAL IVA INCLUIDO (SI APLICA)***
26	*Mejoramiento Genético*	*Se realizará evaluación reproductiva e Inseminación Artificial (IA) en bovinos por IATF, atendiendo hasta 25 animales mensuales, previa desparasitación, vitaminización y chequeo reproductivo. Se efectuará seguimiento individual a los 45 días mediante ecografía, con registro por animal, y se elaborará el informe técnico del programa de IA 2025, incluyendo confirmación de preñez, porcentaje de preñez y concepto técnico sobre la eficiencia del programa. Con 80 animales con comprobación de preñez.*	*80*	*$ 250.000*	*$ 20.000.000*

CLAUSULA TERCERA: Las demás cláusulas del contrato no sufren modificación. **CLAUSULA CUARTA:** El presente acuerdo se perfecciona con la firma de las partes. **CLAUSULA QUINTA: DOCUMENTOS:** Son parte integral de esta modificación al contrato de prestación de servicios No. **20260617** todos los documentos del proceso más la solicitud de modificación y ANEXOS.

Este documento se entiende aceptado y firmado por las partes por el solo hecho de su adjunción y aceptación en la plataforma SECOP II, de conformidad con las reglas e instructivos que la regulan.

Proyectó: Javier Herrera- abogado contratista
Revisó: Juan Manuel Pérez Fonseca / Gerente de Contratación Municipio de Sogamoso